



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DEMANDANTE : NORBEY NÚÑEZ NÚÑEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el
Alcalde Municipal EVELIO CARO CANIZALES
RADICACIÓN : 73200408906820220012400
SENTENCIA N° : 035.

HORA: 03:20 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Hace saber que el día 10 de junio del 2022, radicó petición ante la accionada y a la fecha no ha obtenido respuesta de fondo, concretándose de esta manera la violación al derecho reclamado. Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales, las pruebas referidas en el acápite respectivo la acción.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *pretendí* descrita, el accionante pretende se tutele el derecho fundamental de petición, en que incurrió la autoridad accionada y como consecuencia de ello, se dé respuesta de fondo a la solicitud.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el quince (15) de julio de 2022, con auto del mismo día se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar al representante legal del Municipio de Coello Tolima, para que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa y, así mismo aportara todos los antecedentes administrativos y tramite legales formales que dieron origen a la presente acción.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que, a la petición del 10 de junio del 2022, ha dado contestación mediante el oficio N° 1035 de junio 19 de 2022, razón por la cual, aduce que la acción está llamada a no prosperar por configurarse un hecho superado, y para demostrar lo dicho, adjunta copia de lo enunciado.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

Acorde a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición del señor Norbey Núñez Núñez, por parte del Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales en relación con la solicitud que éste radicó el día 10 de junio de 2022?

A efecto de resolver el problema planteado, se hace el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que:“(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

Orientada a la protección de derecho fundamental de petición que se dice vulnerado, se analiza si en efecto se quebranta o no tal pedido.

4.1. La accionante presenta ante el Municipal de Coello Tolima, solicitud con fecha 10 de junio del 2022, con el fin de que proceda “**1.** Adelantar acciones inmediatas que procuren el mantenimiento de las vías señaladas, indicando exactamente lo siguiente: a. Contrato. b. Presupuesto para la intervención de las vías; c. Vías priorizadas. d. Cronograma de intervención de las vías. e. Indicar si hay vías de Lucha Adentro, Lucha Afuera que serán intervenidas. f. Indicar fechas exactas de intervención, tipo de intervención y vías a intervenir. **2.** Adelantar acciones inmediatas que procuren barreras de acceso o vallas informativas que impidan el acceso de turistas a las Piscinas de Lucha, evitando que nuestra fuente hídrica de agua potable siga siendo afectada y contaminada, las cuales deben ser adecuadas, deben comunicar de manera clara a los turistas pues la realidad es otra. **3.** En esta medida se debe cesar la vulneración a los Derechos Colectivos y del medio ambiente y en este sentido poner barreras de acceso y declarar de importancia ecológica este sector (zona de protección ambiental o la que se considere) para que turistas y deportistas no afecten nuestra agua, que abastece al 50% de Coello. **4.** Adelantar una visita de la mano con la comunidad para que escuchen los problemas que se plantean, pues la participación está opacada, el Alcalde no ha asistido a las citaciones y no se ha permitido a los actores de la comunidad incidir en las soluciones de los problemas. Para lo cual se fija como fecha de la reunión el día 15 de julio de 2022, a las 2:30 p. m en Lucha Adentro, donde se solicita presencia específica del Alcalde Municipal y delegados de Cortolima. **5.** Adelantar una inspección visual para que quede un registro fotográfico y un registro de los problemas que la comunidad quiere evidenciar. **6.** Revisar la posibilidad de celebrar un Convenio Solidario con la JAC, una vez lo permita la Ley, para efectos de llevar prosperidad a la vereda. Para el efecto solicitamos: a. Indicar si de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones se ha proyectado la suscripción de dichos convenios. b. Indicar si una vez culmine la Ley de Garantías se tiene proyectado por la Alcaldía Municipal celebrar un convenio solidario con la JAC Lucha Adentro o Lucha Afuera. c. Indicar si se cuenta con un contrato para la intervención de las vías. **7.** Priorizar las siguientes vías para su intervención, en caso negativo indicar el por qué: a. Paradero a Polideportivo, 7 Kms. b. Camino el cural el Salitre y el salto de la Pinina, 5,2 Kms. c. Camino Ventila, Guacharaco alto gavilan y Sepultura, 6 Kms. d. Camino la Escuela, la parte, alto del Naranjo, 9 Kms. **8.** Tapar los huecos asesinos que puedan dar lugar a accidentes como los evidenciados en las fotos. **9.** Informarme los accidentes que han ocurrido por culpa de la falta de mantenimiento de las vías. **10.** Informarme el estado de la malla vial de Coello así: vereda por vereda, corregimiento por corregimiento y en la cabecera municipal. **11.** Adelantar las actividades con apoyo de la Policía Nacional para evitar que los deportistas de MOTOCROSS sigan afectando los caminos de herradura y contaminando nuestras fuentes hídricas.”

4.2. Del haz probatorio obrante en el expediente, se advierte que la entidad accionada Municipio de Coello Tolima, mediante oficio No. 1035 del 19 de julio del 2022, emitió respuesta al Señor Norbey Núñez Núñez, resolviendo cada uno de los interrogantes planteados por el accionante, siendo notificado el mismo día, vía correo electrónico.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría,

Asunto : Acción de Tutela. (Petición)
Demandante : Norbey Núñez Núñez
Demandado : Municipio de Coello Tolima representado por el
Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales
Radicación : 73200408906820220012400

4

inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por el NORBEY NUÑEZ NUÑEZ.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72090528d523bd9a7b6e1c4c61514adb50763f9c395059fbc9a7259885d41ce5**

Documento generado en 29/07/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>